

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE No:** 110014003006 - 2020-00572- 00  
**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** DAVID MIGUEL QUINTERO LA ROTTA  
**Ejecutivo**

Revisada la contestación de la demanda, vale la pena recordar, que la Doctrina ha advertido que se habla de defensa en sentido estricto, para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar su resistencia a las pretensiones del actor.

Con todo y ello, la excepción válidamente formulada comprende cualquier defensa de fondo que NO consiste en la simple negación del hecho afirmado por el actor sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero.

Para nuestro caso en concreto, no se enervó a través de hechos y excepciones, las pretensiones del actor y carece de verdadera fundamentación, por lo que este despacho se abstendrá de continuar el respectivo trámite.

Ahora en la petición de suspensión del proceso solicitado por el apoderado judicial de la parte pasiva, se niega, como quiera que la misma no reúne los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, debe tenerse en cuenta que solicitud debe estar suscrita por todos y cada una de las personas que integran las partes.

Por otra parte, se niega la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales, toda vez, que a la presente data no se reúne los requisitos mínimos exigidos de conformidad con el artículo 447 ibidem.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del 23 de abril de 2021,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**

Secretario